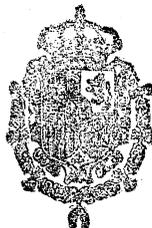


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Real decreto nombrando Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro á D. Joaquín Ignacio de Arteaga y Echagüe, Duque del Infantado.—Página 309.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo que los Presidentes de las Audiencias restrinjan las concesiones de licencias de quince ó menos días, así como los informes favorables en las peticiones que hayan de cursar á este Ministerio comprobando si concurre el motivo de enfermedad que la Ley exige, y ordenando den cuenta inmediata á este Departamento de las licencias que hayan concedido, y del cese, posesión, uso de licencia, regreso y de lo demás que afecte al movimiento de personal de su territorio. Páginas 309 y 310.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á José Pastor Roda las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar activo.—Página 310.

Otras disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 310 y 311.

Otra circular disponiendo queden anulados por haber sufrido extravío los documentos que se indican, pertenecientes á los individuos que se mencionan.—Página 311.

Ministerio de Hacienda:

Real orden habilitando la Aduana de Irún para la exportación de vinos dulces de más de ocho grados Beaumé, con op-

ción á la devolución del impuesto de alcoholes.—Páginas 311 y 312.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden autorizando al Ayuntamiento de Vega de Ribadeo para que en lo sucesivo el término municipal que administra se denomine de Vegadeo.—Página 312.

Ministerio de Fomento:

Real orden declarando que las subvenciones y anticipos concedidos definitivamente para los caminos vecinales y la parte de obras destinadas en el actual año son las que se indican en el cuadro que se publica, y autorizando á los Ayuntamientos interesados para empezar la construcción de los referidos caminos.—Páginas 312 y 313.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Amberes del súbdito español Joaquín Dilmé.—Página 313.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando haber sufrido extravío los cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, vencimiento Enero 1915, serie A, números 168.611 y 745.190.—Página 313.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Sanidad exterior.—Anunciando concurso para proveer la plaza de Secretario-intérprete de la Estación sanitaria del puerto de Castellón.—Página 313.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Ascensos y nombramientos de personal administrativo y subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 314.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Aprobando la distribución del crédito para los servicios de arbolado y viveros de las carreteras del Estado. Página 314.

Caminos vecinales.—Declarando de utilidad pública los caminos vecinales que se indican.—Página 315.

Servicio Central de Puertos y Faros.—Distribuyendo en la forma que se publica el crédito concedido para conservación de los puertos á cargo directo del Estado.—Página 315.

Autorizando al Ayuntamiento de San Sebastián para construir un puente sobre la ría del Urumea, en la prolongación del paseo de la Alameda, de dicha ciudad.—Página 315.

Aguas.—Autorizando á los herederos de D. Juan María Lafoz para cubrir en término de Rentería, y en una longitud de 113 metros, el cauce de la regata Gaztañaga, con objeto de utilizar el terreno resultante.—Página 316.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad Ase-rradora Malagueña, Banco de España, Dirección General de Primera enseñanza, Compañía Española de Construcciones aeronáuticas, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid, Delegación de Hacienda de Lérida, Sociedad Electro Metalúrgica del Astillero y Cooperativa Eléctrica Madrid.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Relación de los documentos que se anulan por haber sufrido extravío, pertenecientes á los individuos que se indican.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Escala-fón de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Enero próximo pasado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

E. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), E. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

Queriendo dar un relevante y distinguido testimonio de Mi Real aprecio á D. Joaquín Ignacio de Arteaga y Echagüe, Duque del Infantado,

Vengo en nombrarle Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro.

Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario para su cumplimiento.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Miguel Villanueva y Gómez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

La ley provisional sobre Organización del Poder judicial dió facultades á los Presidentes de las Audiencias para que

oncediesen quince días de licencia á los funcionarios que tuviesen necesidad de ausentarse de los lugares en que ejerciesen sus funciones, ordenando que cuando las licencias fuesen solicitadas para plazo mayor, se concedieran por este Ministerio, previo informe de los Presidentes. Disposiciones posteriores limitaron estas concesiones á los casos en que motivos de salud las hicieren precisas; pero es lo cierto que la práctica demuestra que no siempre se atiende á la intención de la ley, y se convierte su disposición, razonable y equitativa, en perjudicial tolerancia, originaria de los males que produce la ausencia de los funcionarios judiciales de los territorios en que deben hallarse.

A fin de restablecer el espíritu de la ley y de que en todo tiempo esté perfectamente definida la situación de los funcionarios judiciales en relación á su permanencia en los cargos que desempeñan,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se signifique y encarezca á V. I.:

1.º Que restrinja en cuanto sea posible las concesiones de licencia de quince ó menos días, así como los informes favorables en las peticiones que haya de ursorar á este Ministerio, comprobando minuciosamente si en unos y otros casos concurre el motivo de enfermedad que la Ley exige, y denegando la petición ó informando desfavorablemente en caso contrario.

2.º Que dé cuenta inmediata á este Ministerio de las licencias que en uso de sus facultades haya concedido, y del cese, posesión, uso de licencia, regreso y de lo demás que afecte al movimiento de personal de ese territorio, cuidando muy especialmente de que los funcionarios á sus órdenes no se ausenten sin estar debidamente autorizados, para lo cual les prevendrá V. I. que inexcusablemente habrán de notificarle con toda exactitud la fecha en que entreguen ó se hagan cargo de la jurisdicción.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1916.

BARROSO.

Señor Presidente de la Audiencia de ...

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Pastor Roda, vecino de Almería, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Almería, según carta de pago número 206, expedida en 29 de Septiembre de 1911, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1911, perteneciente á la Caja de Recluta de

Almería, número 39; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885 modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 5 del mes próximo pasado, promovida por D.^a Filomena Losa García, vecina de Alcaraz, provincia de Albacete, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 750 que ingresó como primero y segundo plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas de su hijo el recluta del reemplazo de 1913 Dimas Cuerda Losa, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la citada provincia se devuelvan 500, correspondientes á la carta de pago número 82, expedida en 8 de Febrero de 1913, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid, 3 de Febrero de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Pedro Ibrau Coll, vecino de Cabril, provincia de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago sin número del tomo 9.978, expedida en 30 de Mayo de 1912, para reducir el tiempo de servicio en filas, como alistado para el reemplazo de dicho año, perteneciente á la Caja de Recluta de Mataró, número 64; teniendo en cuenta

lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Julián Sos Moros, vecino de Calatayud, provincia de Zaragoza, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 163, expedida en 29 de Mayo de 1912, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Pedro Sos García, alistado para el reemplazo de dicho año, perteneciente á la Caja de Recluta de Calatayud, número 76; teniendo en cuenta que el indicado recluta falleció antes de su incorporación á filas y lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona que acredite su derecho, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la quinta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 21 del mes próximo pasado, promovida por el Cabo de la Compañía de Zapadores de la Comandancia de Ingenieros de Mallorca Emilio Rullán Roca, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.500 que ingresó como primero y segundo plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Baleares se devuelvan 500, correspondientes á la carta de pago número 31, expedida en 30 de Agosto de 1915, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley, debiendo

percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de Baleares.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 31 de Diciembre último, promovida por el artillero de la Comandancia de San Sebastián, Rafael Martínez Losa, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 1.250 que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa, según carta de pago número 75, expedida en 18 de Julio de 1915, para elevar la cuota militar,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta que al efectuar el ingreso de la citada suma consignó 250 de más, se ha servido resolver que se devuelvan las 250 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 7 del mes próximo pasado, promovida por José Solsona Juat, soldado del Regimiento Infantería de Vergara, número 57, en solicitud de que le sean devueltas las 250 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, según carta de pago número 42, expedida en 10 de Noviembre de 1915; teniendo en cuenta que el indicado individuo tiene satisfecho el total de la cuota militar del artículo 268 de la ley de Reclutamiento á que se haya acogido, y el ingreso de dicha suma está efectuado de más,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 250 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 30 de Diciembre último, promovida por Serapio Rius Blanchart, vecino de esa capital, calle de Roger de Flor, número 202, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona se devuelvan 500, correspondientes á la carta de pago número 131, expedida en 29 de Enero de 1915, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D.^a Dolores Torres Piñeiro, vecina de San Jorge de Sacos, Ayuntamiento de Cotovad, provincia de Pontevedra, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo José Verisimo Iglesias:

Resultando que el referido depósito se efectuó á nombre de Verisimo Torres, y que por estar filiado equivocadamente el citado recluta como José Verisimo Iglesias no le fué admitida la carta de pago ni otorgado los beneficios del capítulo 20 de la ley de Reclutamiento:

Considerando que está acreditado que ambos nombres se refieren á una misma persona, y que por las circunstancias expuestas no se le concedió los indicados beneficios,

El REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en acordada de 18 del mes próximo pasado, se ha servido resolver se devuelvan las 500 pesetas de referencia, depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Pontevedra, según carta de pago número 62, expedida en 7 de Enero de 1914, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la indicada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la octava Región.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la siguiente relación (Véase el anexo número 2), pertenecientes á los individuos que se indican, aprobando al propio tiempo que las autoridades militares hayan dispuesto la expedición de pases por duplicado á los que pertenecen al Ejército y de certificados de servicios á los licenciados absolutos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1916.

LUQUE.

Señor ...

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva á este Ministerio la Asociación Gremial de Criadores-Exportadores de vinos, establecida en Jerez de la Frontera, en solicitud de que se habilite la Aduana de Irún para la exportación de vinos dulces de más de ocho grados Beaumé, con opción á la devolución del impuesto de alcoholes:

Resultando que los solicitantes aducen que por la elevación de los fletes y por las dificultades, cada vez mayores, que por la guerra viene experimentando el comercio marítimo, se ven obligados á utilizar la vía terrestre para enviar sus productos á Francia, y que les irroga grandes perjuicios el verse privados de la devolución del impuesto de alcoholes al salir dichos vinos por la mencionada Aduana, por carecer ésta de la referida habilitación:

Vistos los artículos 98 y 103 del Reglamento vigente de la renta del alcohol:

Considerando que, según el primero de los textos legales citados, la Aduana de Irún está habilitada para la exportación de los vinos dulces que tengan de dos á ocho grados Beaumé, y que si no se incluyó entre las autorizadas para la exportación de los que excedan de dicha graduación, no fué seguramente por carecer de personal y elementos de despacho adecuados al objeto, sino por no haberlo creído necesario á las atenciones del comercio; y

Considerando que las alegaciones de los solicitantes son atendibles, dadas las circunstancias actuales, y que por Real orden de 9 de Noviembre de 1909 se habilitó con igual fin la Aduana de Port

Bou, que cuenta con análogos elementos que la de Irún.

El REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que se habilite la Aduana de Irún para la exportación de vinos dulces de más de ocho grados Beaumé, con opción á la devolución del impuesto de alcoholes, considerándola, por tanto incluida entre las taxativamente nominadas en el párrafo último del artículo 109 del Reglamento de dicha renta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1916.

URZAIZ.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Vega de Ribadeo, solicitando se cambie el nombre que actualmente tiene el término municipal, sustituyéndolo por el de «Vegadeo»:

Resultando que gran número de vecinos solicitaron del Ayuntamiento el cambio de nombre, fundándose en que el Municipio tenía una doble y diferente designación, pues en la esfera administrativa se denominaba Vega de Ribadeo y en la eclesiástica Vegadeo; que el nombre actual Vega de Ribadeo parece establecer una relación de dependencia con Ribadeo; que no existe ni será en ningún orden de la vida de ambos Concejos, dependencia que enjendra tropiezos y dificultades sobre todo comercial y eclesiásticamente:

Resultando que el Ayuntamiento, por unanimidad, acordó instruir el oportuno expediente solicitando el cambio de nombre para evitar las dificultades que existen entre el pueblo y el inmediato de Ribadeo, perteneciente á la provincia de Lugo; y remitido el expediente á ese Gobierno, V. S. dispuso se anunciara al público é informara la Alcaldía, y expuesto al público el acuerdo del Ayuntamiento, por nadie se produjo reclamación, informando el Alcalde y el Párroco favorablemente:

Resultando que la Comisión provincial informó también en sentido favorable, fundándose en que las razones que se alegan son ciertas y fundadas, y en que la Real orden de 13 de Noviembre de 1903, permite el cambio de nombre cuando el vecindario lo reclama, informe que hace suyo ese Gobierno al remitir el expediente:

Considerando que, según se deduce del expediente, todos los vecinos de Vega de Ribadeo están conformes y han solicitado la variación de dicho nombre por el de Vegadeo para evitar las dificultades que se producen con Ribadeo, perteneciente á provincia distinta y dependiente de otra jurisdicción episcopal, de diferente Audiencia y separados ambos términos municipales por naturales diferencias de orografía é hidrografía:

Considerando que precisa también unificar, en evitación de dificultades, el nombre de la localidad, toda vez que la jurisdicción eclesiástica se denomina Vegadeo, lo que da motivo á confusiones que ocasionan molestias y trastornos al vecindario:

Considerando que todas las Corporaciones y Autoridades que han intervenido

en el expediente son favorables á lo que se solicita, y que las razones de distinta índole que se alegan justifican cumplidamente la petición que se hace y la conveniencia de acceder á lo que se pretende,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar al Ayuntamiento de Vega de Ribadeo para que en lo sucesivo el término municipal que administra se denomine de Vegadeo.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1916.

ALBA.

Señor Gobernador de la provincia de Oviedo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las subvenciones y anticipos concedidos definitivamente para los caminos vecinales que se expresan en el adjunto cuadro y la parte de ellas destinada á obras en el actual año, son las que en el mismo se citan, quedando autorizados los Ayuntamientos interesados para empezar la construcción de los referidos caminos.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1916.

SALVADOR.

Señor Director general de Obras Públicas.

Relación de caminos que han de construir los Ayuntamientos.

PROVINCIA	NOMBRE DEL CAMINO	AÑO 1916			Obras por cuenta del Estado. — Pesetas.
		Subvención	Anticipo.	TOTAL	
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Alicante.....	Novelda á la partida de la Mola.....	10.306,78	3.435,59	13.742,37	11.506,21
Idem.....	Benisa á la Estación ferrocarril.....	7.901,36	»	7.901,36	5.912,93
Badajoz.....	Badajoz á Campomayor.....	14.134,77	»	7.606,19	10.065,88
Idem.....	Puerta de Palmas á la carretera de Badajoz á Villanueva del Fresno.....	7.606,19	»	7.606,19	5.489,67
Baleares.....	De la carretera de Artá á Inca, al embarcadero de la Colonia de San Pedro.....	7.738,28	»	7.738,28	5.482,82
Idem.....	De la carretera de Palma á Puert Colom á San Suñer.....	5.460,00	»	5.460,00	3.653,77
Idem.....	De Campos al camino de Salinas á Llummayor.....	4.725,00	»	4.725,00	3.435,20
Burgos.....	Humada á la carretera de Villadiego á Aguilar de Campo	2.730,06	»	2.730,06	2.053,06
Cáceres.....	Losar de la Vera al de Navalmoral á Jarandilla.....	26.118,70	»	26.118,70	21.765,51
Córdoba.....	De la carretera de Montoro á Rute al suburbio del carril de la Cañada.....	19.170,48	6.012,64	25.183,12	22.517,97
Idem.....	De Priego al Suburbio de Palomares.....	6.857,34	»	6.857,34	4.357,34
Idem.....	De la carretera de Encinas Reales á Priego al poblado de Algar.....	16.470,42	5.572,49	22.042,91	19.542,91
Coruña.....	Prolongación del de Sarax á Olveira hasta el puerto de Corruledo.....	13.259,67	4.578,88	17.838,55	14.769,79
Jaén.....	Del kilómetro 317 de la carretera de Madrid á Cádiz al 14 de la de Andújar á Puertollano.....	22.187,44	»	22.187,44	16.978,62
León.....	Toral de Merello al kilómetro 6 de la carretera de Ponferrada á Orense.....	4.627,35	»	4.627,35	3.137,48
Idem.....	El Valle á Bembibre.....	29.044,02	3.837,50	32.881,52	27.806,05
Idem.....	La Losilla á Palazuelo de Boñar.....	9.815,50	»	9.815,50	7.688,44
Lugo.....	Espasantes al de Sober á Ferreira.....	25.780,85	»	25.780,85	22.089,35
Murcia.....	San Javier al embarcadero de lo Pagán.....	18.222,85	»	18.222,85	14.900,26
Idem.....	Puerto Lumbreras á su estación de ferrocarril.....	35.870,83	»	35.870,83	30.236,02
Idem.....	Aldea de doña Inés á Coy.....	7.985,46	»	7.985,46	5.885,46
Oviedo.....	Ciaño á la Nueva.....	23.772,71	»	23.772,71	20.430,39
Idem.....	Viforcós á San Juan de Tombona.....	11.091,18	4.500,00	15.591,18	13.614,14
Idem.....	Pasada á la Campana.....	31.799,65	8.957,65	31.799,65	28.899,92
Idem.....	Fumayor al Palomo.....	28.930,48	10.500,00	39.430,48	34.454,31
Palencia.....	De la carretera de San Isidro de Dueñas, kilómetros 238 á la Estación del ferrocarril de Mayar.....	962,32	449,07	1.411,39	1.109,43
Salamanca.....	Villacastín á Vigo á la de Valladolid á Salamanca.....	12.381,30	»	12.381,30	9.196,62
Idem.....	Fuencaliente á la estación de Bogajo.....	6.941,86	»	6.941,86	5.263,68
Idem.....	Ledesma á la estación de Robliza.....	18.749,79	»	18.749,79	26.671,40
Idem.....	Alba de Tormes á Gajates (Alba de Tormes).....	11.090,19	»	11.090,19	8.530,13
Santander.....	Siandres á Peñacastillo.....	20.689,51	8.400,00	29.089,51	26.309,41
Idem.....	Oreña á la Ensenada de Luaña.....	5.420,63	2.600,00	8.020,63	6.773,35
Idem.....	De la carretera de Valladolid á Santander á la de la Requiñada por Ramera y Posadilla.....	11.369,18	»	11.369,18	9.461,28
Sevilla.....	La Rinconada á su estación.....	26.748,84	7.669,00	34.417,84	20.586,01
Soria.....	Matamala de Almazán á la estación del ferrocarril de Torralba á Soria.....	12.524,72	»	12.524,72	11.370,00
Tarragona.....	Capsanes á Marsá.....	23.025,75	»	23.025,75	19.637,53
Valencia.....	Barig á Simat.....	36.379,56	1.500,00	37.879,56	31.879,16
Idem.....	Puente sobre el Magro San Juan (Requena).....	14.740,05	»	14.740,05	12.597,49
Idem.....	Puente sobre el Magro en el Derramador (Requena).....	14.001,63	»	14.001,63	12.067,91
Zaragoza.....	De la carretera de Tudela á Torrelapaja, Añón.....	15.287,66	4.565,72	19.853,38	19.002,20

Madrid, 4 de Febrero de 1916.—El Director general, Zorita.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Amberes, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Joaquín Dilmé, natural de Lloret del Mar, de sesenta años, viudo, de oficio taponero, ocurrida por suicidio el 16 de Noviembre último.

Madrid, 5 de Febrero de 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior del vencimiento de Enero de 1915, de la serie A, números 168.611 y 745.190, se anuncia al público para que la persona en cuyo poder se hallaren los entregue en esta Dirección General en el término de treinta días, pues en otro caso serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto y fuera de la circulación, procediendo á lo que haya lugar.

Madrid, 8 de Febrero de 1916.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

SANIDAD EXTERIOR

Vacante la plaza de Secretario-intérprete de la Estación sanitaria del puerto de Castellón, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, se convoca á concurso para la provisión de dicha plaza y sus resultas, con arreglo á lo determinado en el párrafo segundo, artículo 28 del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909, á los individuos de dicha clase pertenecientes al Cuerpo del ramo, debiendo los aspirantes presentar sus instancias en este Ministerio dentro del plazo de diez días, á contar del

siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 7 de Febrero de 1916.—El Subsecretario, El Duque de Almodóvar del Valle.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

Por Real orden de 1.º del corriente mes y con arreglo al artículo 6.º de la ley de 4 de Junio de 1908, ha sido ascendido D. Salvador Fabra y Viguier, en turno de antigüedad, á Escribiente segundo del Instituto general y técnico de Valencia, con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la citada ley.

Madrid, 3 de Febrero de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Por Real orden de 5 del corriente mes, y con arreglo á lo que dispone el artículo 82 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la ley de 4 de Junio de 1908, ha sido nombrado don José Hernández Volado, en concepto de cesante, Conserje del Instituto general y técnico de Huelva, con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento del interesado, quien si no se posesionase de su cargo dentro del plazo reglamentario, será excluido del escalafón, según previene el artículo 51 del citado Reglamento.

Madrid, 7 de Febrero de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

Determinado ya en la Real orden de 1.º de Febrero de 1915, que no debía cultivarse por el servicio de Obras Públicas, viveros en los que el coste de producción de cada plantón de saca fuese superior al que la industria particular le ofrece en el mercado, y teniendo en cuenta que tampoco deben en aquéllos criarse árboles que los que se estime posible plantar cada año en las carreteras, ya que los demás resultan inaprovechales para el servicio de Obras Públicas, con cuyos créditos se han costeados, el reparto del crédito concedido debe ser proporcional al número de árboles que cada Jefatura estima conveniente plantar en el año, ya que si los tiene propios en sus viveros, el coste de adquisición que se economiza lo empleará en la reposición de planta y cultivo de la existente para las extracciones de años sucesivos. Sobre esta base, pues, se ha redactado la adjunta distri-

bución del crédito disponible, proporcionalmente al número de árboles que se propone plantar, pero adoptando como límite superior de propuesta el de 3.000 árboles, que es una aspiración de plantación aun excesiva, dados los créditos disponibles, y reduciendo, en consecuencia, á este tipo los de las provincias que exceden de él, debiendo para los repartos de años sucesivos tener en cuenta no sólo la propuesta del número de plantas para el año corriente, sino las plantadas y no perdidas en el año anterior con relación á las propuestas, á fin de que de este modo los reducidos créditos disponibles produzcan el máximo de aumento posible en el arbolado, y en consecuencia de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido aprobar la adjunta distribución del crédito que para los servicios de arbolado y viveros concede el capítulo 14, artículo único, concepto 6.º del presupuesto vigente, y autorizar á la Dirección General de Obras Públicas para que pueda proceder á la aplicación del remanente en la forma y época que estime oportuna dentro del concepto á que está destinada.

Lo que, de orden del señor Ministro, comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1916. El Director general, Zorita.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de...

Distribución del crédito que en el Presupuesto para 1916 corresponde al servicio de arbolado y viveros de las carreteras del Estado (Capítulo 14, Artículo único, conc. 6.º).

JEFATURAS	NÚMERO de árboles cuya plantación se propone, con el límite máximo de 3.000	CRÉDITOS que se asignan. — Pesetas.	JEFATURAS	NÚMERO de árboles cuya plantación se propone, con el límite máximo de 3.000	CRÉDITO que se asignan. — Pesetas.
Albacete.....	3.000	6.600	Logroño.....	1.500	3.300
Alicante.....	1.096	2.400	Lugo.....	3.000	6.600
Almería.....	1.200	2.500	Madrid.....	3.000	6.600
Avila.....	3.000	6.600	Málaga.....	3.000	6.600
Badajoz.....	3.000	6.600	Murcia.....	3.000	6.600
Baleares.....	1.100	2.400	Orense.....	1.300	2.800
Barcelona.....	3.000	6.600	Oviedo.....	600	1.800
Burgos.....	3.000	6.600	Palencia.....	3.000	6.600
Cáceres.....	3.000	6.600	Pontevedra.....	3.000	6.600
Cádiz.....	3.000	6.600	Salamanca.....	2.500	5.200
Canarias.....			Santander.....	3.000	6.600
	Las Palmas.....	600	Segovia.....	3.000	6.600
	Tenerife.....	1.500	Sevilla.....	3.000	6.600
Castellón.....	1.500	3.300	Soria.....	3.000	6.600
Ciudad Real.....	3.000	6.600	Tarragona.....	700	1.500
Córdoba.....	3.000	6.600	Teruel.....	3.000	6.600
Coruña.....	3.000	6.600	Toledo.....	3.000	6.600
Cuenca.....	3.000	6.600	Valencia.....	1.750	3.800
Gerona.....	1.000	2.200	Valladolid.....	3.000	6.600
Granada.....	1.950	4.400	Zamora.....	3.000	6.600
Guadalajara.....	3.000	6.600	Zaragoza.....	3.000	6.600
Huelva.....	1.200	2.500	Remanente para distribuciones ulteriores.....		54.100
Huesca.....	3.000	6.600			
Jaén.....	3.000	6.600			
León.....	3.000	6.600			
Lérida.....	2.500	5.200			
			TOTALES.....	112.196	300.000

Madrid, 4 de Febrero de 1916.—Aprobado por S. M.—Salvador.

CAMINOS VECINALES

Esta Dirección General participa á V. S. que por Real orden de esta fecha ha sido declarado de utilidad pública el camino vecinal de Casillas á la carretera de Ramacastañas á San Martín de Valdeiglesias.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1916.—El Director general, J. M. Zorita.

Señor Gobernador civil de Avila.

Esta Dirección General participa á V. S. que por Real orden de esta fecha ha sido declarado de utilidad pública el camino vecinal de Villamayor de Calatrava á la carretera provincial de Ciudad Real á Puertollano, de esa provincia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1916.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS.
SECCIÓN DE PUERTOS

Vistos los presupuestos de conservación de los Puertos, á cargo directo del Estado, para el año 1916:

Resultando que el crédito concedido para esta atención en el presupuesto vigente, es igual al del año anterior, de 475.000 pesetas, para atender á los presupuestos remitidos por las Jefaturas de Obras Públicas que tienen á cargo este servicio, por conservación de puertos, boyas é indemnizaciones; pero hay que tener en cuenta, que en este año, con cargo á dicha partida, no se han gastado 17.747,66 pesetas como en el último, y por consiguiente, se puede disponer para el mismo de una cantidad algo superior á la señalada en el presupuesto de 1915, lo que permite aumentar la consignación para aquellas proposiciones que se estimen necesarias, y teniendo para ello, además, en cuenta, que en este año no es necesario consignar partida para la conservación del puerto de Avilés, porque acualmente corre á cargo de una Junta de obras;

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien se distribuya la cantidad de 433.726 pesetas, en la forma siguiente, para las diferentes provincias:

	Pesetas.
BALEARES	
Conservación puertos islas de Mallorca y Cabrera.....	17.000
Conservación puertos islas de Menorca é Ibiza.....	17.300
Indemnizaciones.....	8.640
BARCELONA	
Conservación de boyas.....	5.000
Indemnizaciones.....	912
CÁDIZ	
Conservación del puerto de Santa María.....	10.000
Conservación de los otros puertos.....	25.000
Indemnizaciones.....	3.120
CASTELLÓN	
Conservación de puertos.....	13.800
Indemnizaciones.....	720

	Pesetas.
CORUÑA	
Conservación de puertos.....	7.500
Indemnizaciones.....	3.600
GERONA	
Conservación de puertos.....	9.700
Indemnizaciones.....	1.440
GUIPÚZCOA	
Conservación del puerto de San Sebastián.....	25.000
Conservación de los puertos restantes.....	21.000
Conservación de boyas.....	6.740
Indemnizaciones.....	3.600
LAS PALMAS	
Conservación de puertos.....	12.000
Indemnizaciones.....	4.320
LUGO	
Conservación de puertos.....	4.000
Indemnizaciones.....	720
OVIEDO	
Conservación del puerto de Lastres.....	7.300
Conservación de los puertos de Navia, Luarca, Candás, Villaviciosa y Llanes.....	18.700
Conservación de los puertos de Cudillero, San Esteban de Pravia y Luanco.....	24.000
Conservación de boyas.....	4.600
Indemnizaciones.....	6.480
PONTEVEDRA	
Conservación del puerto de Villagarcía.....	14.500
Conservación de los otros puertos.....	16.130
Indemnizaciones.....	5.760
SANTA CRUZ DE TENERIFE	
Conservación de puertos.....	14.000
Indemnizaciones.....	4.320
SANTANDER	
Conservación del puerto de San Vicente de la Barquera.....	24.700
Conservación de los puertos de Santoña y Comillas.....	15.100
Conservación de los puertos de Laredo y Castro-Urdiales....	25.000
Indemnizaciones.....	3.600
VIZCAYA	
Conservación del puerto de Ondárroa.....	16.500
Conservación de los otros puertos.....	20.000
Conservación de boyas.....	6.500
Indemnizaciones.....	5.424

Cuyas obras se llevarán á cabo por el sistema de Administración, que se abonarán con cargo al capítulo 22, artículo 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que de orden del señor Ministro de Fomento lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1916.—El Director general, J. M.ª Zorita.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia del Ayuntamiento de San Sebastián solicitando autorización para construir un puente sobre la ría del Urumea, en la prolongación del paseo de la Alameda, de dicha ciudad:

Resultando que el expediente se ha tramitado en forma legal:

Resultando que durante el período de información pública no se presentó reclamación alguna:

Resultando que la petición ha sido favorablemente informada por la Comandancia de Marina, Comisión provincial, Jefatura de Obras Públicas, Gobernador civil de la provincia y Ministerios de Marina y Guerra:

Resultando que se justifica la necesidad de construir el nuevo puente, porque el de Santa Catalina, único enlace actual del barrio de Gros con el resto de la ciudad, será insuficiente y se encontrará alejado en la superficie ganada al mar con las obras concedidas al Ayuntamiento en la playa del citado barrio se cree un nuevo núcleo de población:

Resultando que el emplazamiento elegido en la prolongación del paseo de la Alameda es el más conveniente:

Resultando que el nuevo puente se proyecta de hormigón armado, y en su disposición general se compone de tres arcos de 30 metros de luz rebajados al $\frac{1}{10}$, unidos entre sí por medio de pilas de cinco metros de anchura con estribos que sobresalen también cinco metros de los paramentos de los muros de encauzamiento del río Urumea, y con un ancho que se distribuye entre una calzada de 12 metros de ancho y dos andenes de cuatro metros:

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas encuentra bien calculadas las obras; pero con objeto de proteger las pilas y estribos contra las socavaciones producidas por la resaca, que en donde ha de situarse el puente es muy importante, pues las marejadas reinantes, ó sea las del cuarto cuadrante, llegan allí con bastante violencia, propone se aumente en un metro la altura del cimientto en las pilas y estribos de la margen izquierda por bajo de la baja mar equinoccial y para quebrantar la marejada antes de que llegue al puente se coloquen en sentido normal á la ría y en la extremidad del encauzamiento una serie de bloques que únicamente dejen libre el tercio central del cauce:

Considerando que se trata de una obra que es de gran utilidad pública, y además se proyecta en forma que servirá para el ornato de la ría:

Considerando que el proyecto está bien estudiado, y respecto á las indicaciones de la Jefatura, parece que si se ha de construir la defensa de bloques que propone y que se estima conveniente, puede no ser necesario aumentar en un metro, como indica, la profundidad de los cimientos, pues la marejada perderá gran parte de su violencia; pero de todos modos debe quedar facultada dicha Jefatura para señalar su altura en vista de lo que la experiencia aconseje al ejecutar las obras:

Considerando que siendo la obra de que se trata complementaria de las que está ejecutando el Ayuntamiento para ensanche del barrio de Gros, con arreglo á la concesión otorgada por Real orden de 7 de Abril de 1907, que en su cláusula 12 dice se otorga sin plazo limitado la autorización para construir el puente, debe concederse con el mismo carácter,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de San Sebastián para construir un puente sobre la ría del Urumea, en la prolonga-

ción del paseo de la Alameda, de dicha ciudad.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en 15 de Febrero de 1915 por el Ingeniero de Caminos D. José Eugenio Ribera y á las modificaciones que se expresan á continuación y bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia ó subalterno en quien delegue:

a) Con el fin de quebrantar la marea en el cauce de la ría y en la extremidad del encauce se colocarán en sentido normal al mismo una serie de bloques en dos tercios del ancho de la ría, dejando el tercio central con alturas superiores á la de media marea, fijándose su número y esa altura por lo que la experiencia aconseje.

b) Se defenderán también con bloques los salientes de los estribos y pilas por el lado del mar.

c) La Jefatura de Obras Públicas, al irse ejecutando las obras, fijará la profundidad que deberá darse á los cimientos de los estribos y pilas.

d) Se reforzarán las dos primeras pilas tras próximas al arranque de los arcos para que resistan el choque de las olas en sentido transversal.

3.^a Antes de empezar la ejecución de las obras se verificará por la Jefatura de Obras Públicas su replanteo, levantándose por triplicado un acta, uno de cuyos ejemplares se remitirá para su aprobación á la Superioridad, y una vez obtenida ésta se entregará un ejemplar al Ayuntamiento concesionario, archivándose el tercero en las oficinas de Obras Públicas de esta provincia.

4.^a Después de terminadas las obras y antes de ponerse en explotación se procederá á su reconocimiento por la Jefatura de Obras Públicas, la que deberá ejecutar cuantas pruebas considere necesarias para asegurarse de su estabilidad, levantándose por triplicado un acta, á cuyos ejemplares se les dará el mismo destino que á las del replanteo.

5.^a Las obras deberán empezar en el plazo de seis meses, á contar de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, y quedar terminadas en el plazo de dos años, á contar de la misma fecha.

6.^a La fianza que deberá depositar la Corporación concesionaria para responder del cumplimiento de las presentes bases, será la equivalente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público, la que le será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

7.^a Los gastos que la inspección, el replanteo, el reconocimiento y las pruebas originen, serán de cuenta del Ayuntamiento.

8.^a El Ayuntamiento concesionario deberá remitir á la Comandancia de Ingenieros militares de San Sebastián copia de la Memoria y planos del proyecto, y pondrá en conocimiento de dicha Autoridad militar la fecha en que den principio las obras.

9.^a Esta concesión se otorga sin plazo limitado, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras Públicas, la de Puertos en sus respectivos Reglamentos y demás disposiciones vigentes en la materia.

10. Queda el Ayuntamiento obligado á lo dispuesto en el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902.

11. El incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones ó de las que de ellas se deriven, dará lugar á la caducidad de esta concesión, y llegado este caso se compromete el Ayuntamiento á dejar las cosas en su mismo ser y estado actual si así fuera conveniente al interés general.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1916.—El Director general, J. María Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

AGUAS

Examinado el expediente incoado por los herederos de D. Juan María Lafoz, solicitando autorización para cubrir en término de Rentería, y en una longitud de 113 metros, el cauce de la regata Gaztañaga, con objeto de utilizar el terreno resultante:

Resultando bien tramitado el expediente, que la única reclamación presentada no se refiere sino á ciertas servidumbres ajenas al expediente, y que todos los informes son favorables:

Considerando que la obra es en general beneficiosa, por mejorar las condiciones higiénicas en las proximidades de su emplazamiento y que no ocasiona perjuicio de tercero,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General, ha tenido á bien conceder la autorización solicitada, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha de 18 de Noviembre de 1914, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas ó subalterno en quien ésta delegue.

2.^a Una vez terminadas las obras se procederá á su reconocimiento, extendiéndose por triplicado un acta del resultado que se obtenga, uno de cuyos ejemplares se remitirá para su aprobación al Excmo. señor Ministro de Fomento, el segundo se entregará á los peticionarios, archivándose el tercero en las oficinas de Obras Públicas de esta provincia.

3.^a Los gastos que la inspección y el reconocimiento originen serán de cuenta de los concesionarios.

4.^a Las obras deberán empezar en el plazo de dos meses, á contar de la publicación de la presente concesión en el *Boletín Oficial* de la provincia de Guipúzcoa, y quedar terminadas en el plazo de ocho meses, á contar de la misma fecha.

5.^a Los concesionarios se obligan á mantener en buen estado de limpieza el cauce cubierto, y serán responsables de los perjuicios que á tercero pudieran ocasionarse por insuficiencia de desagüe.

6.^a La fianza que deberán depositar los concesionarios para responder del cumplimiento de las presentes bases, será la equivalente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

7.^a Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignadas en la ley general de Obras Públicas, en la especial de Aguas y demás disposiciones vigentes en la materia.

8.^a Quedan los concesionarios obligados al exacto cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902.

9.^a El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden ó de las que de ellas se deriven dará lugar á la caducidad de esta concesión, y llegado este caso se comprometen los concesionarios á dejar las cosas en su mismo ser y estado actual, si así fuera conveniente al interés general.

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1916.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.